

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00763-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	CRISTINA MARCELA AMADOR GUTIERREZ C.C.1.001.911.385
DEMANDADA	JOHAN ALBERTO AMADOR LARA C.C. 72.003.150

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Febrero 16 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero dieciséis (16) del dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija mayor de edad (Registro Civil de Nacimiento de la joven demandante). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la Secretaría de Educación Distrital del Atlántico, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la joven CRISTINA MARCELA AMADOR GUTIERREZ en calidad de hija mayor de edad contra el señor JOHAN ALBERTO AMADOR LARA.

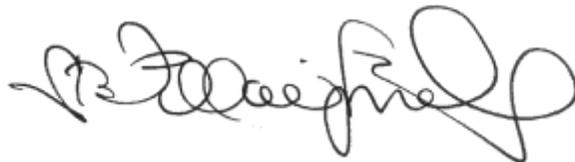
Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JOHAN ALBERTO AMADOR LARA, en beneficio de su hija mayor, la joven Valery Paola Acosta Gutiérrez el diez por ciento (10%), del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la Secretaría de Educación del Atlántico. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00763-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el porcentaje indicado a nombre de la joven CRISTINA MARCELA AMADOR GUTIERREZ C.C.1.001.911.385.
- b) Oficiar a la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado JOHAN ALBERTO AMADOR LARA C.C. 72.003.150, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 22 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 033 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ